

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0188

Lima, 17 FEB. 2012

Vista la propuesta de Reglamento de Concurso de Promoción Docente formulada por el Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el literal o) del artículo 45 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, es atribución del Consejo Universitario aprobar los Reglamentos Internos que no sean encomendados a otros organismos de gobierno de la Universidad;

Que, el despacho Rectoral presenta para su aprobación por el Consejo Universitario, el Reglamento de Concurso de Promoción Docente, que tiene por objeto establecer normas y procedimientos para la promoción de los profesores ordinarios en la Universidad Nacional de Ingeniería, al que deberán sujetarse los profesores y autoridades de la Universidad; Reglamento que fuera visto en la Comisión Académica y de Investigación, y la Comisión de Política y Gestión Institucional, del Consejo Universitario;

Teniendo en cuenta las opiniones vertidas con respecto a la propuesta formulada, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria N° 06 del 17 de febrero de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento de Concurso de Promoción Docente de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de IV Capítulos, 45 artículos, 4 Disposiciones Transitorias y 5 Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese


NELSON CACHO ARAUJO
Secretario General




DR. AURELIO PADILLA RÍOS
Rector




v. B.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

REGLAMENTO DEL CONCURSO DE PROMOCIÓN DOCENTE

(Aprobado en sesión extraordinaria N°06 del Consejo Universitario del 17/02/2012)

BASE LEGAL

El presente Reglamento se sustenta en:

- La Ley Universitaria N° 23733
- El Estatuto de la UNI

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Del objetivo del Reglamento

Art. 1° Es objeto del presente Reglamento establecer normas y procedimientos para la promoción de los profesores ordinarios en la Universidad Nacional de Ingeniería; al que deberán sujetarse los profesores y autoridades de la Universidad.

De la Promoción Docente

Art. 2° La carrera docente está sujeta a ratificación y promoción, se realiza mediante evaluación personal con citación y audiencia del profesor.

Art. 3° La promoción se realiza mediante concurso, está sujeta a la existencia de vacante y al financiamiento.

Art. 4° Para ser promovido, el profesor debe reunir los requisitos previstos en el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento, a la fecha de la convocatoria, alcanzar vacante y, además, obtener la votación requerida del Consejo de Facultad y el acuerdo del Consejo Universitario.

De la evaluación

Art. 5° El Consejo de Facultad realiza la evaluación del profesor considerando los méritos, actividades y logros obtenidos; y propone al Consejo Universitario su promoción.

Art. 6° Los méritos, actividades y logros a evaluar son los obtenidos por el docente a la fecha de la convocatoria.

De la convocatoria y el cronograma

Art. 7° La fecha de la Convocatoria, el cronograma del proceso y el número de vacantes serán aprobados por el Consejo Universitario.

Rectorado



- 1 -



De los profesores concursantes a la promoción

Art. 8º Los profesores para ser promovidos podrán solicitar su postulación adjuntando el expediente con la documentación materia de evaluación, acreditándola mediante:

- a) Copia simple, si es expedida por la Universidad Nacional de Ingeniería.
- b) Original o copia fedateada, cuando procede de organizaciones externas a la Universidad.
- c) Copia fedateada de los títulos profesionales o los grados académicos, acompañados de la revalidación o reconocimiento respectivo, si estos son obtenidos en universidades extranjeras.

Art. 9º Una vez presentado el expediente, el profesor no podrá añadir ningún otro documento.

De la Comisión de Evaluación

Art. 10º El Consejo de Facultad nombrará una Comisión de Evaluación, integrada por el Decano, quien lo preside, tres (3) profesores principales, de preferencia con los más altos grados académicos; y dos (2) alumnos del tercio estudiantil pertenecientes al Tercio Superior de la respectiva Facultad. Así mismo se elegirá un profesor accesitario y un alumno accesitario.

Art. 11º Las personas que tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún profesor concursante a la promoción, no podrán formar parte de la Comisión de Evaluación.

Art. 12º El quórum para la instalación y funcionamiento de la Comisión de Evaluación es la mayoría de los miembros hábiles.

De las atribuciones y obligaciones de la Comisión

Art. 13º Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Evaluación:

- a) Solicitar y recibir los informes de la Secretaría de la Facultad y de las Áreas o Departamentos Académicos;
- b) Evaluar a los profesores sujetándose estrictamente a las disposiciones, rubros y puntajes establecidos en el presente Reglamento;
- c) Solicitar información, cuando lo estime conveniente, a los Directores o Jefes de órganos de Línea o Apoyo de la Facultad;
- d) Publicar los resultados en el tiempo establecido;
- e) Absolver los reclamos formulados por los profesores;
- f) Notificar y conceder audiencia a los profesores que no hayan alcanzado el puntaje mínimo requerido; y
- g) Elevar el informe al Consejo de Facultad.

Rectorado



- 2 -



3.3 Actividades de proyección social de la UNI

máximo 5 pts.

- a) Organización o participación en actividades académicas, científicas o culturales:
 - a.1 Organización de cursos de capacitación extracurricular hasta 1,0 por c/u.
 - a.2 Organización de actividades de divulgación científica o técnica hasta 1,0 por c/u.
 - a.3 Actividades de orientación vocacional y Profesional hasta 0,5 por c/u.
 - a.4 Clases como profesor visitante, a nivel de posgrado en universidades nacionales 0,5 pts. por curso
 - a.5 Clases como profesor visitante, a nivel de posgrado en universidades extranjeras 1,0 pto. por curso
- b) Participación en gestión de recursos:
 - b.1 Produc. de bienes y prestación de servicios hasta 1,5 por año.
 - b.2 Gestión de donaciones hasta 1,5 por c/u.
- c) Actividades de vinculación con el sector estatal o empresarial:
 - c.1 Gestión de convenios hasta 0,25 por c/u.
 - c.2 Pasantías hasta 1,0 por c/u.
 - c.3 Gestión de prácticas pre-profesionales hasta 0,25 por año
 - c.4 Gestión de bolsas de trabajo hasta 0,5 por año
- d) Organización o participación en ayuda comunitaria:
 - d.1 Organización de brigadas de auxilio y asistencia técnica hasta 0,5 por c/u.
 - d.2 Participación en brigadas de auxilio y asistencia técnica hasta 1,0 por c/u.
- e) Representación oficial de la Facultad o la Universidad ante entidades públicas o privadas hasta 1,0 por año

3.4 Actividad profesional

máximo 10 pts.

- a) Director hasta 1,0 por año
- b) Gerente hasta 0,8 por año
- c) Jefe hasta 0,8 por año
- d) Proyectos hasta 2,0 c/u.
- e) Consultorías hasta 0,5 c/u.
- f) Asesorías hasta 0,5 c/u.
- g) Premios en certámenes académicos o de investigación hasta 0,5 c/u.

Rectorado



- 13 -



V.B.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
REPUBLICA DEL PERÚ
Secretaría General



CAPÍTULO II

Requisitos para la Promoción

De los Profesores Principales

Art. 14° Son requisitos para ser Profesor Principal:

- a) Poseer el grado académico de Doctor o Maestro y en el caso de las especialidades de Ingeniería y Arquitectura, además, el Título Profesional;
- b) Haber realizado trabajos de investigación, cuanto menos uno (1) concluido, de acuerdo a su especialidad, con una antigüedad no mayor de seis (6) años;

Los trabajos de investigación serán validados por el Instituto de Investigación de la Facultad o el Instituto General de Investigación de la Universidad, o por cualquier otro Centro de Investigación de reconocido prestigio.

El Trabajo de investigación utilizado para obtener el grado de maestro o doctor no se considera para este efecto.

- c) Haber desempeñado labor docente en la categoría de Profesor Asociado, cuanto menos cinco (5) años;
- d) Haber sido aprobada su postulación por el Consejo de Facultad; y
- e) Haber obtenido vacante en el proceso.

De los Profesores Asociados

Art. 15° Son requisitos para ser Profesor Asociado:

- a) Poseer grado académico de Doctor o Maestro y, además, el título profesional;
- b) Haber desempeñado labor docente en la categoría de Profesor Auxiliar cuanto menos tres (3) años;
- c) Haber sido aprobada su postulación por el Consejo de Facultad; y
- d) Haber obtenido vacante en el proceso.

CAPÍTULO III

Evaluación y Calificación

De los rubros a evaluar

Art. 16° Son rubros a evaluar:

- I. La formación académica,

Rectorado



- 3 -



- II. Las actividades académica e Investigación, y
- III. Las actividades administrativa, gestión y profesional.

De la Formación Académica

- Art. 17° Grado académico de Doctor, grado académico de Maestro, Título Profesional, Título de Segunda Especialización Profesional y la certificación del conocimiento de idiomas distintos al español.
- Art. 18° Los grados académicos y títulos profesionales que proceden de universidades extranjeras deberán estar revalidados o reconocidos de acuerdo a Ley.

De las Actividades Académica e Investigación

Art. 19° Actividades desarrolladas dentro de la categoría:

a) **Investigación**

Trabajos de investigación publicados, culminados o en curso, desarrollados en universidades o centros de investigación; inventos, patentes e innovación tecnológica.

b) **Actualización y capacitación**

Segundo Doctorado, Post Doctorado, Segunda Maestría, estudios de Doctorado y Maestría, Segunda Especialización Profesional, Diplomaturas, asistencia a eventos académicos, encuentros científicos y cursos llevados en institutos o universidades.

c) **Elaboración de material de enseñanza**

Producción intelectual; textos y separatas en versión impresa o digital, software o dispositivos de laboratorio y traducciones; utilizados en las asignaturas del área a la cual está adscrito el profesor y refrendadas por el Director de Escuela.

d) **Asesoría a alumnos**

- d1 Asesor de tesis de grados académicos o títulos profesionales.
- d2 Asesor de informe de competencia profesional o informe de suficiencia de títulos profesionales.
- d3 Asesor de tesina de títulos de segunda especialización profesional.

e) **Evaluación de alumnos**

Promedio aritmético, truncado al décimo, de encuestas estudiantiles de períodos diferentes, considerando cuanto menos tres (3) períodos.

Rectorado



- 4 -

V.B°



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
REPUBLICA DEL PERÚ
Secretaría General

- f) Informe documentado del Área, Departamento Académico, Escuela Profesional o Sección de Posgrado.

Puntualidad y asistencia a clases, entrega oportuna de actas de notas, cumplimiento de comisiones, asistencia a reuniones y a coordinación de cursos y cumplimiento de los deberes docentes.

Art. 20° Actividades desarrolladas durante la trayectoria docente:

Actualización y capacitación

Otros grados académicos de Maestro o Doctor no considerados en el rubro formación académica, estudios de doctorado, maestría y segunda especialización profesional que no hayan culminado con la obtención del grado académico correspondiente.

De las actividades administrativa, gestión y profesional

Art. 21° Desarrollados dentro de la categoría:

- a) **Representante en órgano de gobierno de la Universidad**

Miembro docente del Consejo de Facultad.

- b) **Cargos directivos o de comisiones**

Director o Jefe de órgano de línea u órgano de apoyo de la Facultad o de la Universidad, Director de Instituto de Facultad, o miembro de Comisión.

- c) **Actividades de proyección social de la UNI**

Organización o participación en actividades académicas, científicas o culturales, actividades de divulgación científica, o técnica; cursos de capacitación extracurricular; organización de actividades de orientación vocacional; gestión de donaciones, gestión de convenios producción de bienes y prestación de servicios; representación oficial de la Universidad en eventos científicos, técnicos o académicos ante entidades públicas o privadas; y actividades a nivel de posgrado como profesor visitante en otras universidades.

Art. 22° Desarrollados en la trayectoria profesional:

Actividad profesional

Participación en consultorías, asesorías, proyectos, gerencia o dirección; en el sector público o privado, no vinculados a la docencia ni incompatibles con la dedicación horaria en la Universidad.

Rectorado



- 5 -



De los puntajes

- Art. 23° El puntaje máximo por rubro se asigna de acuerdo a la tabla de puntajes establecida en el presente Reglamento.
- Art. 24° El puntaje mínimo para ser propuesto a Profesor Principal es sesenta (60) puntos y para Profesor Asociado cincuenta (50) puntos.

CAPÍTULO IV

Procedimiento

De los expedientes

- Art. 25° Iniciado el proceso de promoción docente, el profesor presentará, en el plazo establecido, una solicitud al Decano adjuntando su expediente con los documentos sustentatorios de los méritos, actividades; y logros obtenidos.
- Art. 26° Vencido el plazo de recepción de expedientes, el Secretario de Facultad los enviará, bajo responsabilidad, a la Comisión de Evaluación, anexando a cada uno:
- La relación de asesoría a alumnos;
 - La evaluación de alumnos (encuestas);
 - El récord de asistencia a las sesiones de los Consejos de Facultad o a la Asamblea Universitaria (proporcionado por el Secretario General);
 - El informe del Área o Departamento Académico, conteniendo: El récord de puntualidad, asistencia a clases, entrega oportuna de actas de notas, cumplimiento de comisiones y asistencia a reuniones de coordinación de cursos; y
 - Otros informes oficiales relativos al profesor.
- Art. 27° Vencido el plazo no se podrá recepcionar ningún expediente o documento.

De los profesores aptos para la promoción

- Art. 28° La Comisión de Evaluación dispondrá de diez (10) días, contados desde la recepción de expedientes, para verificar y publicar el cumplimiento de los requisitos; de tres (3) días para absolver reclamos. Vencido este plazo, remitirá la relación de los profesores aptos al Consejo de Facultad para su aprobación.
- Art. 29° Recibida la relación de profesores aptos, el Decano convocará, dentro de los diez (10) días siguientes, a sesión extraordinaria del Consejo de Facultad. La votación mínima para aprobar la postulación de un profesor es la mayoría de los miembros presentes en el Consejo de Facultad.

Rectorado



- 6 -



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
REPUBLICA DEL PERU
Secretaría General

- Art. 30° El profesor que no haya alcanzado la votación requerida para su postulación, podrá formular solicitud de reconsideración al Consejo de Facultad, dentro de los cinco (5) días de haberse publicado el acuerdo.
- Art. 31° El Decano convocará, dentro de los cinco (5) días siguientes de haber recibido las solicitudes de reconsideración, a sesión extraordinaria del Consejo de Facultad para resolver los recursos planteados.
- Art. 32° El secretario de la Facultad remitirá a la Comisión de Evaluación la relación de postulantes aprobados por el Consejo de Facultad.

De los resultados de la evaluación

- Art. 33° La Comisión de Evaluación dispondrá de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción de la relación de postulantes aprobados por el Consejo de Facultad, para evaluar los expedientes y publicar los resultados y, de diez (10) hábiles días para absolver reclamos.
- Art. 34° Los resultados serán publicados en el lugar más visible de cada facultad y en la página web oficial respectiva, además cada docente cuya postulación haya sido aceptada deberá ser informado personalmente.
- Art. 35° El profesor que desee formular reclamo deberá presentarlo dentro de los tres (3) días posteriores a la publicación. La Comisión de Evaluación citará al profesor para que en audiencia personal sustente oralmente lo pertinente a su derecho.
- Art. 36° Vencido el plazo de la absolución de reclamos, la Comisión de Evaluación elaborará un cuadro de méritos; y elevará la propuesta de promoción, al Consejo de Facultad, solo de los profesores que alcanzaron vacante.
- Art. 37° Los profesores que alcanzaron vacante serán los que estén ubicados en los primeros lugares en el cuadro de méritos, hasta cubrir el número de vacantes establecidos.
- En caso de empate, la Comisión de Evaluación, definirá por sorteo, para tal fin formularan invitación a los interesados.

Del acuerdo del Consejo de Facultad

- Art. 38° Recibida la propuesta de la Comisión de Evaluación, el Decano convocará, dentro de los diez (10) días posteriores, a sesión extraordinaria de Consejo de Facultad. De no contarse con quórum se programará una nueva sesión dentro de un plazo no mayor a cinco (05) días calendario.
- Art. 39° La votación del Consejo de Facultad requerida es de la mitad más uno de los miembros hábiles y es de carácter secreto y obligatorio.

De la reconsideración

- Art. 40° El profesor que no hubiese alcanzado la votación requerida, podrá pedir reconsideración ante el Consejo de Facultad dentro de los cinco (5) días posteriores de haber sido notificado con el acuerdo.
- Art. 41° El Consejo de Facultad, en sesión extraordinaria, resolverá los recursos planteados, en un plazo no mayor de diez (10) días.

Rectorado



- 7 -



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
REPUBLICA DEL PERU
Secretaría General

De la apelación

Art. 42° El profesor que no hubiese alcanzado votación aprobatoria en su reconsideración, podrá interponer, dentro de los quince (15) días posteriores de haber sido notificado con el acuerdo del Consejo Facultad, recurso de apelación ante el Consejo Universitario, con cuya resolución se pondrá fin al proceso.

De la propuesta al Consejo Universitario

Art. 43° El Decano elevará la propuesta de promoción, al Consejo Universitario, de los profesores que alcanzaron la votación requerida.

Del acuerdo del Consejo Universitario

Art. 44° Elevados los expedientes al Vicerrectorado Académico, la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario verificará la conformidad del proceso de evaluación, recomendando al Consejo Universitario la promoción de los profesores cuyos expedientes sean conformes.

Art. 45° Los expedientes no conformes, observados por la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario, serán devueltos a la Facultad para subsanar las observaciones.

Rectorado



- 8 -



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera:** En el rubro evaluación alumnos, cuando el profesor tenga menos de tres (3) evaluaciones dentro de su categoría, será encuestado durante el proceso de promoción en la asignatura a su cargo con mayor número de alumnos matriculados. La calificación se determinará promediando el resultado de la encuesta realizada con las evaluaciones disponibles.
- En caso que no resulte válida la encuesta realizada el profesor dará una clase magistral ante una Comisión Ad-hoc.
- Segunda:** En el rubro informe del Área o Departamento Académico, la puntualidad y asistencia a clases no se calificará en las Facultades que no tengan información estadística. El puntaje correspondiente a este concepto se distribuirá proporcionalmente en los demás componentes de este rubro.
- Tercera:** Si en dos (2) citaciones consecutivas el Consejo de Facultad no establece quórum para nombrar la Comisión de evaluación, el Decano nombrará la Comisión de Evaluación con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad; e informará de este hecho al Consejo Universitario.
- Cuarta:** En caso que no esté vigente el mandato del Tercio Estudiantil, los miembros alumnos de la Comisión de Evaluación serán dos estudiantes pertenecientes al Tercio Superior de la Facultad, designados por sorteo.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera:** El profesor no ratificado en el último proceso de ratificación, no podrá participar en el Concurso de Promoción Docente.
- Segunda:** Será revocada la promoción del profesor que haya presentado documentación falsa o adulterada, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.
- Tercera:** Es nulo cualquier acto administrativo que apruebe ascensos automáticos y que desvirtúe la aplicación y valoración de requisitos o factores establecidos por la Ley o el presente Reglamento.
- Cuarta:** Quedan derogados todos los reglamentos, normas y dispositivos de la Universidad que se opongan al presente Reglamento.
- Quinta:** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

Rectorado



- 9 -







ANEXO 1

PUNTAJES DE EVALUACIÓN PARA PROMOCIÓN DOCENTE

I. PUNTAJES GENERALES:

| Rubros | | Puntaje máximo | Puntaje Total máximo |
|--|---|----------------|----------------------|
| I. Formación académica | | | 25 |
| 1 | Grados y títulos | 20 | |
| 2 | Otro idioma | 05 | |
| II. Actividades académica e Investigación | | | 55 |
| 1 | Trabajos de investigación | 15 | |
| 2 | Actualización y capacitación | 10 | |
| 3 | Elaboración de material de enseñanza | 05 | |
| 4 | Asesoría a alumnos | 07 | |
| 5 | Evaluación de los alumnos | 17 | |
| 6 | Informe del Departamento o Área Académica | 10 | |
| III. Actividades administrativa, gestión y profesional | | | 20 |
| 1 | Cargos en órganos de gobierno de la Universidad | 05 | |
| 2 | Cargos directivos o de comisiones | 05 | |
| 3 | Actividades de proyección social de la UNI | 05 | |
| 4 | Experiencia profesional | 10 | |
| TOTAL | | | 100 |

II. PUNTAJES ESPECÍFICOS:

1. Formación académica

1.1 Grados y títulos

máximo 20 pts.

- | | |
|--|----|
| a) Doctor | 12 |
| b) Maestro | 8 |
| c) Título profesional | 6 |
| d) Título de Segunda especialización profesional | 2 |

Revalidados o reconocidos según ley, si proceden de Universidades extranjeras.

1.2 Otro Idioma

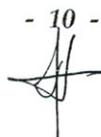
máximo 5 pts.

- | | |
|---------------------|--------|
| a) Nivel avanzado | 3 c/u. |
| b) Nivel intermedio | 2 c/u. |
| c) Nivel básico | 1 c/u. |

Rectorado



- 10 -



V/S



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
REPUBLICA DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

2. Actividades Académica e Investigación

2.1 Trabajos de investigación

máximo 15 pts.

- | | |
|---|----------------|
| a) Investigación | hasta 5,0 c/u. |
| b) Patente | hasta 3,0 c/u. |
| c) Innovación tecnológica | hasta 3,0 c/u. |
| d) Publicación en revistas indexadas | hasta 5,0 c/u. |
| e) Publicación en otras revistas | hasta 2,0 c/u. |
| f) Ponente o expositor de trabajos de investigación | hasta 3,0 c/u. |

2.2 Capacitación y actualización

máximo 10 pts.

- | | |
|--|--------------------|
| a) Segundo Doctorado | 8,50 por grado |
| b) Posdoctorado | 6,00 por grado |
| c) Segunda Maestría | 6,00 por grado |
| d) Estudios de doctorado | 1,25 por ciclo |
| e) Estudios de maestría | 1,00 por ciclo |
| f) Segunda especialización profesional | 0,50 por ciclo |
| g) Diplomatura | 0,50 por c/u. |
| h) Asistencia a cursos o eventos académicos | 0,40 por c/30 hrs. |
| i) Participación en seminarios, simposios, congresos, encuentros científicos (sin indicación de horas) | 0,15 por día |

2.3 Elaboración de material de enseñanza

máximo 5 pts.

- | | |
|---|----------------|
| a) Publicación de texto de la especialidad (*) | hasta 4,0 c/u. |
| b) Publicación de texto de nivel universitario (*) | hasta 4,0 c/u. |
| c) Diseño y construcción de equipo de ensayo de laboratorio | hasta 3,0 c/u. |
| d) Software de apoyo académico | hasta 2,0 c/u. |
| e) Traducciones académicas de textos | hasta 2,0 c/u. |
| f) Separata | hasta 0,5 c/u. |

(*) El puntaje de las publicaciones de textos elaborados para la UNI, será multiplicado por el factor 1,5; el libro debe poseer editorial reconocida, registro ISBN o aprobación de Editorial UNI.

2.4 Asesoría a alumnos

máximo 7 pts.

- | | |
|---|-----------|
| a) Asesoría de tesis | |
| a.1) De Doctorado | 4,00 c/u. |
| a.2) De Maestría | 3,00 c/u. |
| a.3) De Titulación Profesional | 2,00 c/u. |
| b) Asesoría de: | |
| b.1) Tesina | 1,50 c/u. |
| b.2) Informe de competencia profesional | 0,20 c/u. |
| b.3) Informe de suficiencia | 0,15 c/u. |
| c) Jurado de tesis: | |
| c.1) De doctorado | 0,50 c/u. |
| c.2) De maestría | 0,25 c/u. |
| c.3) De titulación | 0,20 c/u. |

Rectorado

- 11 -



2.5 Evaluación de alumnos

máximo 17 ptos.

| | | |
|--------------------------------|-------------|----|
| a) Encuesta: | | |
| - Calificación de | 16,1 a 20,0 | 17 |
| - Calificación de | 13,1 a 16,0 | 15 |
| - Calificación de | 10,1 a 13,0 | 12 |
| - Calificación igual o menor a | 10,0 | 0 |

2.6 Informe del Área o Departamento Académico

De (-10 a 10) ptos.

| | |
|--|------------|
| a) Puntualidad y Asistencia a clases | De -5 a +5 |
| b) Entrega oportuna de actas de notas | De -3 a +3 |
| c) Cumplimiento de comisiones | De -1 a +1 |
| d) Asistencia a reuniones o Consejo Directivo de las Escuelas Profesionales y coordinación de cursos | De -2 a +2 |

El puntaje de referencia es:

- ítems a), c) y d): cero (0,0) corresponde al 60 %, o menos, de cumplimiento.
- ítem c): cero (0,0) corresponde a la entrega de actas en un tiempo mayor al doble del plazo establecido.

3. Actividad administrativa, gestión y profesional

3.1 Representante en órgano de gobierno de la Universidad

máx. 5 ptos.

Con asistencia del 100%.

| | |
|--|------|
| a) Miembro docente, representante de los profesores en Consejo de Facultad | 1,50 |
|--|------|

Al docente accesitario se le asignará el 50% de la puntuación que corresponda al miembro titular.

3.2 Cargos directivos o de comisiones

máximo 5 ptos.

Por período:

| | |
|--|-----------|
| a) Secretario de Facultad | 2,50 |
| b) Director de órgano desconcentrado | 1,00 |
| c) Director o jefe de órgano de línea o de apoyo de la Universidad | 2,00 |
| d) Director o jefe de órgano de línea de la Facultad | 1,50 |
| e) Jefe, coordinador de Área, jefe de Departamento o jefe de órgano de apoyo de Facultad | 1,00 |
| f) Miembro del Comité Electoral o de Comisiones anuales | 1,00 |
| g) Otras comisiones | 0,25 c/u. |

Rectorado



- 12 -

